

## AUTO INICIO No. 04054

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER164172 del 16 de julio de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Arzobispo, para el proyecto: *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL ARZOBISPO”*, ubicado entre la Carrera 13 con Calle 40 y entre la Transversal 25 A con Calle 45 B, con una longitud de 50 metros, en la ciudad de Bogotá.

Que verificado el expediente SDA-05-2018-1710, obra los siguientes documentos allegados por la EAAB ESP:

1. Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Se presentó en medio magnético, el recibo N° 4070741 por concepto de evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce –POC, por un valor de (\$ 2.799.435, oo).
3. Copia del Acta de Posesión N° 0165 de fecha 16 de diciembre de 2016, de nombramiento a la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, como Gerente con código de empleo 039 Grado 04 de la Gerencia Corporativa Ambiental de la EAB-ESP.
4. Copia de la Resolución N° 0158 de fecha 29 de febrero de 2008 de Empresa de Agua Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB – E.SP; en la cual se resuelve en su Artículo primero: Delegar en la Secretaria General, los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente, de Sistema Maestro, financiero, de Gestión humana y administrativa, ambiental, de



planeamiento y control, de tecnología y Jurídico, así como en los Directores de Servicios Administrativos, de Salud y de Seguridad la Representación Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de cada área.

5. Auto liquidación del servicio de evaluación de los tramites de POC; donde se indica el costo del Proyecto para Autoliquidación por Concepto de Evaluación por un valor total del proyecto: (\$ 2.799.435,00).
6. PLANO 1 de 1. Diseño Modulo Tipo Canal Arzobispo Tramo 1 - Entrega a Canal – Conexión 3” sección long – Trans – Cantidades – Detalles – Dimensiones - Refuerzos en escala indicadas de fecha julio de 2017, sin firma.
7. En CD, Descripción del Proyecto, para el Permiso de Ocupación de Cauce -POC del Canal ARZOBISPO que contiene: a. Nombre / b. Objetivo / c. Justificación / d. Coordenadas.
8. En CD, Procedimiento Constructivo, para el Permiso de Ocupación de Cauce -POC del Canal ARZOBISPO
9. Formato para el manejo de endurecimiento en áreas verdes para el proyecto antes indicado en el que se determina que para este NO SE PRESENTARA ENDURECIMIENTO.
10. Cronograma, donde se indica que la obra inicia el 02 de octubre de 2017 y termina el 03 de enero de 2018, para un total de 2.5 meses. (Según formulario se indica un término de tiempo de 2 meses).

Realizada la revisión de la documentación allegada por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, se evidencia que se requiere el ajuste y complementación de la misma, por lo tanto, se dará inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado con requerimiento de documentación e información adicional.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad



planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente



DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, para el proyecto: *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL ARZOBISPO”*, ubicado entre la Carrera 13 con Calle 40 y entre la Transversal 25 A con Calle 45 B, en la ciudad de Bogotá., que estará con el expediente SDA-05-2018-1710

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011, allegue la documentación e información que se indica a continuación:



1. Descripción de las actividades en el formulario, indicando información referente al barrio, localidad, cuenca y UPZ
2. Presentar autoliquidación del cobro de servicios de evaluación en medio físico, en donde se debe incluir la información de todos los costos de la obra a ejecutar.
3. Especificar de manera exacta las actividades de mantenimiento, rehabilitación y construcción que se van a desarrollar en el canal arzobispo, definiendo cada punto que se va a intervenir (abscisa), daño o patología encontrada, medida de rehabilitación a adoptar.
4. Planos generales que permitan la localización de los puntos donde se van a ejecutar las obras en el canal Arzobispo y su área de influencia debidamente georreferenciados.
5. Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto.
6. Documento que contenga las especificaciones técnicas donde se describa de forma detallada todas las estructuras que se van a desarrollar en el proyecto y el procedimiento constructivo de cada una, incluyendo planos en planta y perfil de cada tipo de estas estructuras que contempla el proyecto y los detalles respectivos.
7. Fichas de ambientales de manejo del suelo y paisaje, que permitan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del agosto del mes de 2018

**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

**SDA-05-2018-1710**

Expediente: SDA-05-2017-1100  
Radicados: 2017ER70172

**Elaboró:**

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE ----	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
------------------------------	------	------------	------	------	---------------------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 20171120 DE ----	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
----------------------------	------	----------	------	-----------	------	---------------------------------	------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE ----	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/08/2018
---------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:		CPS:	CONTRATO 20171012 DE ----	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
------------------------------	------	------------	------	--	------	---------------------------------	------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE ----	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/08/2018
---------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE